



**Resolución No. CSJBOR17-574**  
jueves, 14 de septiembre de 2017

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a la funcionaria Licenia Burbano Smith, en calidad de Juez 2º Penal Municipal de San Andrés Islas”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 13 de septiembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6º del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Licenia Burbano Smith, Juez 2º Penal Municipal de San Andrés Islas, mediante escrito radicado el día 4 de septiembre de 2017, solicitó se le conceda permiso especial de estudio para cursar el posgrado en Derecho Procesal, Probatorio y Técnicas en Oralidad, que adelanta en la Universidad Libre de Colombia Sede Pereira, en las en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14, 15, 28 y 29	Septiembre	2017
5 y 6	Octubre	2017

Que la doctora Licenia Burbano Smith, manifestó en su escrito que no se afectará la prestación del servicio judicial, toda vez que para esa oportunidad los turnos serán asumidos por el Juzgado Primero Penal Municipal.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

En mérito de lo expuesto, se

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudios a la doctora Licenia Burbano Smith, Juez 2º Penal Municipal de San Andrés Islas, para cursar el posgrado en Derecho Procesal, Probatorio y Técnicas en Oralidad, que adelanta en la Universidad Libre de Colombia Sede Pereira, en las en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14, 15, 28 y 29	Septiembre	2017
5 y 6	Octubre	2017

**PARÁGRAFO 1º:** La solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2º:** La solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

## NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente  
HFP/MFO

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia